



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00178-00
Demandante	COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA
Demandados	CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO Y OTROS
Asunto	Accede a Desistimiento de Dos Demandados y Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Plato, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el 9 de noviembre del 2022, es allegado memorial por parte del apoderado judicial de la entidad ejecutante, manifestando que desiste de la acción ejecutiva iniciada en contra de los señores KEILA LORENA SAUMETH DEL TORO y HERNAN JOSE SAUMETH DEL TORO, y se continúe la acción ejecutiva solo con el ejecutado CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO.

Al respecto, el Despacho considera que la solicitud de desistimiento de la acción elevada por la parte actora cumple con los presupuestos normativos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se accede a la misma.

Por su parte, se constata que el ejecutado CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO se notificó del proveído que libró mandamiento de pago en su contra reconocido mediante auto del 19 de septiembre del 2022, por lo que se hace necesario revisar si es pertinente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA, presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra los señores KEILA LORENA SAUMETH DEL TORO, HERNAN JOSE SAUMETH DEL TORO y CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, de la cual se libró mandamiento de pago el 14 de junio de 2019, por la suma de un MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.454.000), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Al señor CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, le quedó surtida notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que a través de memorial radicado en el correo institucional del

Despacho el 31 de agosto del 2022, el ejecutado manifestó que conocía de la providencia que libró ejecución en su contra, solicita se le comparta fotocopia del mismo y para tal fin suministra su dirección electrónica.

Así las cosas, el demandado pese a habersele suministrado la información antes relacionada, no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva impetrada a los señores KEILA LORENA SAUMETH DEL TORO y HERNAN JOSE SAUMETH DEL TORO, de conformidad con las razones expuestas en la motivación de esta providencia.
- 2.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la entidad ejecutante COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA, contra el señor CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 4.- Presenten las partes liquidación de crédito.
- 5- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$72.700, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45160634fd7193cef60c7efe575c6b5dac7c73a3321eb630c4be9ef489ff2bd0**

Documento generado en 28/11/2022 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>